

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas. Agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021). Se le informa a la señora Juez, proveniente la anterior demanda del reparto reglamentario Ejecutivo de Alimentos del día seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021), promovida por la señora **MAGNOLIA QUINCHIA DE ARIAS**, en contra de sus hijos **GLORIA YANETH, CONSUELO, JESUS MARIA, SANDRA PATRICIA Y SORANI ARIAS QUINCHIA**, Se anexan los siguientes documentos:

- Poder suscrito por MAGNOLIA QUINCHIA DE ARIAS, al abogado. (fl. 2).
- Documento de Identidad y Tarjeta Profesional de Abogado (fl. 3).
- Copia acta de Audiencia de Conciliación No. 16 del 22 de mayo de 2021 de la Comisaria de Familia de Samaná, Caldas. (fl. 4)
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Profesionales suscrito por el Abogado ELKIN RAFAEL BALLESTA DE HOYOS y la señora MAGNOLIA QUINCHIA DE ARIAS. (fl. 5)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora SORANY ARIAS QUINCHIA (fl. 6).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora MAGNOLIA QUINCHIA DE ARIAS (fl. 7).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora SANDRA PATRICIA ARIAS QUINCHIA (fl. 8).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora CONSUELO ARIAS QUINCHIA (fl. 9).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora GLORIA YANETH ARIAS QUINCHIA (fl. 10).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor JESUS MARIA ARIAS QUINCHIA (fl. 11).
- Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 114-19696 (fls. 12-13).
- Resolución No 043 de mayo 14 de 2021 de la Inspección Municipal de Policía. (fls. 14-20).
- Acta 093 del 12 de junio de 2021 Declaración Extraprocesal de la señora MAGNOLIA QUINCHIA DE ARIAS ante la Notaria Única de Samaná, Caldas (fl. 21).
- Escrito de demanda (fls. 22-24).



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, agosto nueve (9) del año dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 465

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MAGNOLIA QUINCHIA DE ARIAS
Demandado: GLORIA YANETH ARIAS QUINCHIA y OTROS
Radicado: 2021-00251

La señora **MAGNOLIA QUINCHIA DE ARIAS** actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos, en contra de sus hijos **GLORIA YANETH, CONSUELO, JESUS MARIA, SANDRA PATRICIA Y SORANI ARIAS QUINCHIA**.

Al respecto, se observa que la misma ha de inadmitirse según lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual estipula que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él. No obstante, revisado el acuerdo conciliatorio que se pretende cobrar por la vía ejecutiva, se encuentra que el mismo carece de una obligación clara, expresa y exigible, pues la conciliación se declaró fracasada por no llegar a un acuerdo, siendo entonces improcedente librar mandamiento de pago en dicha situación.

Así mismo, no remitió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada según lo estipulado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Sumado a lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 82 numeral 10 del C. G del P, observa el Despacho que la parte interesada no aporta la dirección electrónica ni la manifestación expresa que la parte demandada no la posee.

Tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,**

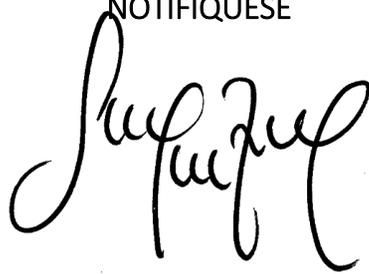
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Cobro Ejecutivo de Alimentos, promovida por la señora **MAGNOLIA QUINCHIA DE ARIAS** en contra de sus hijos **GLORIA YANETH, CONSUELO, JESUS MARIA, SANDRA PATRICIA Y SORANI ARIAS QUINCHIA.**

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (05)** días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al doctor **ELKIN RAFAEL BALLESTA DE HOYOS** portador de la tarjeta profesional N° 195.325 del C.S. de la Judicatura, para que represente en este asunto a la demandante a efectos del poder conferido, visible a folio 2.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.

Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co



Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____
de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria